

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 106
SERIE 2002-2003**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL RADIO-MARATON DE LA ORGANIZACION *ALBERGUE EL PARAISO*, EN LA CALLE ERNESTO CERRA ESQ. FERNÁNDEZ JUNCOS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El jueves, 26 de junio de 2003 de 2:00 p.m. a 8:00 p.m., la Organización *Albergue El Paraíso Inc.*, llevara a cabo la celebración de un Radio-Maratón, en la calle Ernesto Cerra esq. Fernández Juncos en Santurce;

POR CUANTO: La Organización *Albergue El Paraíso Inc.*, es una organización de Base Comunitaria con el principio básico de ayudar a rescatar a los deambulantes de San Juan, con el fin de ofrecerles la oportunidad de conseguir los servicios para su recuperación;

POR CUANTO: El propuesto Radio-Maratón tiene como propósito el recaudar fondos para pagar la hipoteca de las facilidades de la referida Organización. La actividad contará con música y kioscos para la venta de frituras y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, la Organización *Albergue El Paraíso Inc.*, ha solicitado que se les exima de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos excesivos e innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del

Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

Se exime al Radio-Maratón realizado por la Organización *Albergue El Paraíso Inc.*, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 2:00 p.m. a 8:00 p.m., el jueves, 26 de junio de 2003, dentro del área geográfica que comprende la calle Ernesto Cerra esq. Fernández Juncos en Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para restringir lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el jueves, 26 de junio de 2003, de 2:00 p.m. hasta las 8:00 p.m. bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE